

RECURSOS - CARMEN TORRES /// JUZ 27 FAM BOGOTA /// 2020-00516**LUIS HERNAN ORTEGA ROA** <lhor3010@gmail.com>

Lun 1/03/2021 10:11 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; catalinatorresq.5344@gmail.com <catalinatorresq.5344@gmail.com>**CC:** yinethbaeza@hotmail.com <yinethbaeza@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (481 KB)

(1) REP MANDAMIENTO.pdf; (2) REP CAUTELARES.pdf;

Buen dia

JUZGADO: 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: CARMEN CATALINA TORRES
DEMANDADO: DANNY STIVEN RINCON DIAZ
EXPEDIENTE: 2020-00516

Por medio del presente correo me permito remitir los recursos adjuntos

Gracias

Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE: CARMEN CATALINA TORRES C.C. 1.013.651.014

DEMANDADO: DANNY STIVEN RINCON DIAZ C.C. 1.026.268.506

RADICADO: 11001 3110 028 2020 – 00516 00

LUIS HERNÁN ORTEGA ROA en mi calidad de apoderado del demandado DANNY STIVEN RINCON DIAZ, por medio del presente escrito muy respetuosamente presento recurso de horizontal de **REPOSICION**, en contra de la providencia mediante la cual se decretaron las medidas cautelares, la cual no me es posible individualizar, en su fecha, puesto que no fue notificada personalmente con la orden de apremio, es mas a la fecha de presentación de este reproche desconozco el contenido de la misma, aun sin embargo presento el siguiente cargo en contra de dicha decisión

I. TRANSGRESION ART 130.2 LEY 1098 DE 2006

Fundo mi reproche en la violación flagrante y manifiesta el artículo 130 de la ley 1098 de 2006 el cual establece

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. ***Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.*** –negrilla y cursiva propia-

Es de pleno conocimiento por parte de la mandante que el vehículo hoy encartado en el plenario, es la fuente de ingresos de la precaria subsistencia de mi representado el señor DANNY STIVEN RINCON DIAZ, el cual a la fecha de presentación de este recurso se encuentra inmovilizado en uno de los patios dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tan es de su conocimiento, que la entrega de dicho automotor fue una de las muchas alternativas de pago ofrecidas por mi mandante a la actora, situación que fue de tajo cercenada, pues la actora entiende que el señor DANNY STIVEN conduce para una de las aplicaciones de transporte conocida como "UBER" utilizando el vehículo para tal fin y este fue precisamente el motivo por el cual, se negó a recibir dicha dación en pago, pues en su abstracción el modelo del vehículo no se compadece con el kilometraje recorrido y por tanto el desgaste del mismo

Se arguye de lo anterior, nos arroja, no es posible el embargo, inmovilización o aprehensión y posterior secuestro del único implemento de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria, mi representado DANNY STIVEN RINCON DIAZ, esto en cumplimiento con el artículo en cita.

II. PETICION

Solicito se revoque la providencia, por medio de la cual se ordena el embargo y posterior inmovilización vehículo de placa JDP 873 de propiedad de DANNY STIVEN RINCON DIAZ C.C. 1.026.268.506, al ser de bulto la violación del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, puesto que este automotor es el único elemento de trabajo para procurarse su básico sustento y en su lugar orden, el levantamiento de la medida cautelar ordenada.



LUIS HERNAN ORTEGA ROA
C.C. 79.749.929
T.P. 186.757 C. S de la J.